



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 149 De Miércoles, 16 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180025600	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Elver Estrada Coronado	15/11/2022	Auto Niega
23001310300320180018900	Ejecutivo	Banco De Colombia S.A	Alvaro Francisco De La Espriella Burgos	15/11/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320190001700	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Jorge Eliecer García Montes	15/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320190028600	Ejecutivo	Diana Luz Gamero Bedoya	Elkin Enrique Estrada Coronado	15/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320170011300	Ejecutivo	Mónica María Betancur Garcés	Luis Miguel Berrocal Canaval	15/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320170026800	Ejecutivo Hipotecario	Banco Comercial Av Villas S.A	Rita Esther Muentes , Consuelo Maria Gonzalez Altamiranda	15/11/2022	Auto Requiere
23001310300320180038100	Ejecutivo Hipotecario	Leonardo Herrera Estrada	Julio Cesar Giraldo Franco	15/11/2022	Auto Requiere
23001310300320090053600	Procesos Ejecutivos		Caja De Compensacion Familiarcomfacor	15/11/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 16 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e073120b-0487-44a7-9c38-c8aeb395c8b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 149 De Miércoles, 16 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220018500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Hugo Alfonso Iguaran Ruiz, Jaime Alfonso Caballero Velasquez	15/11/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220027000	Tutela	Pompilio Diaz Ricardo	Juzgado Cuarto Transitorio De Pequeas Causas Y Competencias Multiples	15/11/2022	Auto Admite
23001310300320220025500	Tutela	William Javier Suescum Ayala Y Otros	Departamento Administrativo Nacional De Estadistica - Dane	15/11/2022	Auto Admite
23001310300320190029000	Verbal	Jose Francisco Pacheco Mercado	Productos Ramo	15/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 16 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e073120b-0487-44a7-9c38-c8aeb395c8b4

SECRETARÍA. Montería, QUINCE (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allega respuesta del BANCO DAVIVIENDA.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, QUINCE (15 de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESE CAMU EL PRADO.
DEMANDADO	PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR LIQUIDADA.
RADICADO	23001 31 03 003 2009 00356 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el BANCO BANCOLOMBIA, informa que:

Oficio: 1139
Asunto: 23001310300320090053600
Demandante: ESE CAMU EL PRADO
Demandado: COMFACOR NIT 891.080.051

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, al validar en nuestra base de datos, procedemos anexas a que proceso corresponde cada débito.

VALOR DEBITO	CUENTA TERMINADA	ACLARACIONES
\$ 21.314, 74 fecha 05 -02-2015	8192	Embargo Juzgado 3 Civil Circuito De Montería Oficio 0259c Radicado 20090053600 Demandante Ese Camu Prado De Cerete Cc Ó Nit 8120028365 Código Interno 35709624
\$ 36.841.123 fecha 25-06-2012	8192	Embargo Juzgado 3 Civil Circuito De Montería Oficio 0259c Radicado 20090053600 Demandante Ese Camu Prado De Cerete CC. Ó Nit 8120028365 Código Interno 35709624

Se procede a anexas imagen del oficio de embargo.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplido la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

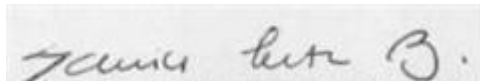
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c117eb102776e1f9bea73e302ca08652a8a02a168633410434627dcd6d48e9**

Documento generado en 15/11/2022 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el 01 de Noviembre de 2018. Sírvase proveer.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MONICA BETANCUR GARCES
DEMANDADO	LUIS BERROCAL CANABAL
RADICADO	230013103003 2017 00113 00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado **01 de Noviembre de 2018**, como se puede observar en la siguiente imagen:



Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

encuentra el Despacho, que el artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendado antes mencionado.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído**. En caso de existir remanente, **por secretaria póngase a disposición del despacho solicitante**.

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente**. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e33663bfdb337869252054268fa107aa84e9cf183a3ad6cc7cacd53e4a77078**

Documento generado en 15/11/2022 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra aprobada dación en pago.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO	RITA ESTHER MUENTES GONZALEZ C.C. N° 43.983.352, CONSUELO MARIA GONZALEZ ALTAMIRANDA C.C. N° 34.891.757
RADICADO	230013103003 2017-000268-00.
ASUNTO	SOLICITA INFORMACION ACERCA DEL ALCANCE DE LA DACION-
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, El despacho aprobó un contrato de por el siguiente valor: **\$167.481.144**, y ordenó el registro de dicha escritura, para lo cual ordenó oficiar por secretaria y al secuestre que rindiera informe sobre su gestión.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al ejecutante para que informe si con esta dación se satisface la totalidad del crédito aquí cobrado.

Aunado a lo anterior, se observó en el expediente digital la siguiente solicitud:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 230013103003 2017-000268-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDANDO: RITA ESTHER MIENTES GONZALEZ
& CONSUELO MARIA GONZALEZ ALTAMIRANDA

ASUNTO: **SOLICITUD - ELABORAR OFICIOS Y ENVIAR CONSTANCIA**

MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito muy respetuosamente solicitar al despacho elaborar el oficio dirigido a oficina de registro de montería comunicándole el auto de fecha 13 de octubre de 2022 el cual aprobó la dación en pago del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 140-153223.

Así mismo, solicito enviarme la evidencia del envío de dicho oficio a la oficina de registro de montería para continuar con el trámite del registro de dación en pago.

Y comoquiera que dentro del expediente digital no se avizoran los citados oficios, se ordenará requerir a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 13 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que en un término de cinco (5) días informe si con esta dación se satisface la totalidad del crédito aquí cobrado

SEGUNDO: REQUERIR a SECRETARIA para que expida los oficios dirigidos al secuestre, para que rinda informe sobre su gestión, y a la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, conforme al auto calendarado **13 de octubre de 2022**.

TERCERO: Allegado lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32cc208c07ce7f08b0a17f97e4e38cbaa59e73046183a9bb4ac1883aace0134**

Documento generado en 15/11/2022 12:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Quince (15) Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega oficio del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN MINIMO VITAL, donde informa el estado en el que se encuentra el proceso de insolvencia económica promovido por el demandado.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Quince (15) Noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso **EJECUTIVO de BANCO DE COLOMBIA S.A NIT 890903938**
contra **ALVARO FRANCISCO DE LA ESPRIELLA BURGOS CC 79339570-**
RADICADO: 23001310300320180018900

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN MINIMO VITAL, informa que



Fundación Minimo Vital
de Conciliación y Arbitraje

VIGILADO Ministerio de Justicia y del D

Señor(es)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo, demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, con el demandado: **ALVARO DE LA ESPRIELLA BURGOS.**

Radicado: 23-001-31-03-003-2018-00189-00

Cordial saludo.

Me permito informarle que el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por el señor **ALVARO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, se encuentra en liquidación patrimonial en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

Anexo: Documento Acta individual de reparto.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 1/06/2021 9:22:51 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001400300120210043600**
CLASE PROCESO: CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA
NÚMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 2737978 FECHA REPARTO: 1/06/2021 9:22:51 a.m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 1/06/2021 9:18:48 a.m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 MONTERÍA
JUEZ / MAGISTRADO: SAUL ERNESTO GONZALEZ CAMPO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79339570	ALVARO FRANCISCO	DE LA ESPRIELLA BURGOS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	57484496	DORA INES	AARON TAPIA	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA SA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8600431866	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	11039280	ALEXANDER	RAMIREZ EGAS	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	9E8C5FA6AFFB9811BCFC846700F594B005F49630
2	02DEMANDA.pdf	39B80932F3C126D3AD09BD15659C7A60988437BD
3	03DEMANDA.pdf	E40297DBAA716F24D8AA9EE78F382FA1B0923E80
4	04DEMANDA.pdf	2264FA96E0754E9C232293C275D7F2785D270315

e444dd5-8904-4e88-b839-e7143d90717e

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b94685b62025ad23c7f5c1e2931e4182b55dd4e7f722f2a1926db863397898**

Documento generado en 15/11/2022 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA -NIT. 890903938-8
SUBROGADO	FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 (auto 6 de mayo de 2019 - \$53.725.494)
DEMANDADO	ELVER ESTRADA CORONADO, C.C.10.774.719
RADICADO	230013103003201800025600
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com adiado 22-septiembre-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Isabel cristina Ospina Sierra)
3. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)

El contrato de cesión se encuentra firmado por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0.** Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO). Sin acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Avm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa99b9bd24ccda9c1772f6578ba402b674615d7a78693a832c5f687e54d6a0b**

Documento generado en 15/11/2022 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente resolver solicitud realizada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LEONARDO HERRERA ESTRADA CC 71935540
DEMANDADO	JULIO CESAR GIRALDO FRANCO CC 3496831
RADICADO	230013103003 2018 00381 00
ASUNTO	AUTO REQUIERE

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial en el que solicita la notificación de los herederos que iniciaron acción de petición de herencia en contra del ejecutado JULIO GIRALDO FRANCO. **Ver imagen.**

JAIRO OLIER FENANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.074.738 expedida en Cartagena, y portador de la T.P. No. 18 .209 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor Leonardo Herrera, por medio de este conducto con el debido respeto, solicito que se notifique a los herederos que iniciaron acción de petición de herencia en el juzgado en contra del demandado JULIO CESAR GIRALDO FRANCO, la presente petición tiene por objeto integral el litisconsorcio y de esta manera evitar nulidad procesal, ya que estos son los actuales propietarios inscritos del inmueble objeto de la acción ejecutiva hipotecaria.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La parte activa de la Litis afirma que los herederos del ejecutado JULIO GIRALDO FRANCO son los actuales propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-52186 y por lo tanto es necesario integrarlos al proceso de la referencia.

Esto resulta pertinente teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 468 del C.G.P:

“(…) La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”.

No obstante, este Despacho advierte que no se aporta el respectivo Certificado de Libertad y Tradición que logre dar certeza que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-52186 se encuentre en cabeza de persona distinta al ejecutado. Toda vez que el certificado que obra en el plenario da la certeza en su última anotación que el ejecutado funge como propietario. **Ver imagen.**

ANOTACIÓN: Nro: 9	Fecha 2/10/2019	Radicación 2019-140-6-11320
DOC: OFICIO 02196	DEL: 15/8/2019	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD:23-001-31-03-003-2018-00381-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: HERRERA ESTRADA LEONARDO DE JESUS	CC# 71935540.	
A: GIRALDO FRANCO JULIO CESAR	CC# 3496831	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

Aunado a lo anterior, no se informa quienes son los herederos del ejecutado y en consecuencia los actuales propietarios del inmueble materia de la hipoteca.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho **es menester que el solicitante ACLARE y complemente la información aquí solicitada, la cual es incompleta, ya que se informa sobre una acción de petición de herencia sin traer prueba del juzgado donde cursa, ni sobre quien la inicia, ni tampoco se adosa prueba de la muerte del ejecutado.**

Siendo consecuente con lo expuesto, y conforme a los poderes de ordenación, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar en un término de cinco (5) días **la información aquí solicitada, la cual es incompleta, ya que se informa sobre una acción de petición de herencia sin traer prueba del juzgado donde cursa, ni sobre quien la inicia, ni tampoco se adosa prueba de la muerte del ejecutado.**

Una vez cumplida esta carga vuelva al Despacho para proferir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9cbecea5e0719eaa6fdcda3da1ba4de80911b84d5ffda3bad6fe919c2dc99**

Documento generado en 15/11/2022 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el 26 de febrero de 2020, el cual corresponde a auto que acepta renuncia de poder. Sírvasse proveer.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	JORGE ELIECER GARCIA MONTES
RADICADO	230013103003 2019 00017 00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado 04 de diciembre de 2019, en el cual se acepta la renuncia de poder, como se puede observar en la siguiente imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Montería, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9** Contra **JORGE ELIECER GARCIA MONTES C.C. N° 17.172.050. RAD. 2019 – 00017.**

En escrito que precede, la apoderada judicial de BANCO POPULAR S.A., Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ presenta renuncia al poder que le había conferido el ejecutante antes citado.

Lo anterior es procedente y se accederá a ello de conformidad a lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo antes anotado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ del poder que le había conferido BANCO POPULAR S.A.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, que el anterior auto es la última actuación surtida dentro del presente proceso que en el cual se acepta la renuncia de poder, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendado antes mencionado que modificó la liquidación del crédito presentada.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído**. En caso de existir remanente, **por secretaria póngase a disposición del despacho solicitante**.

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente**. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8b5674b1560593585add42f9e98528456481424cd38d45050b3cdd1e5afc6b**

Documento generado en 15/11/2022 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

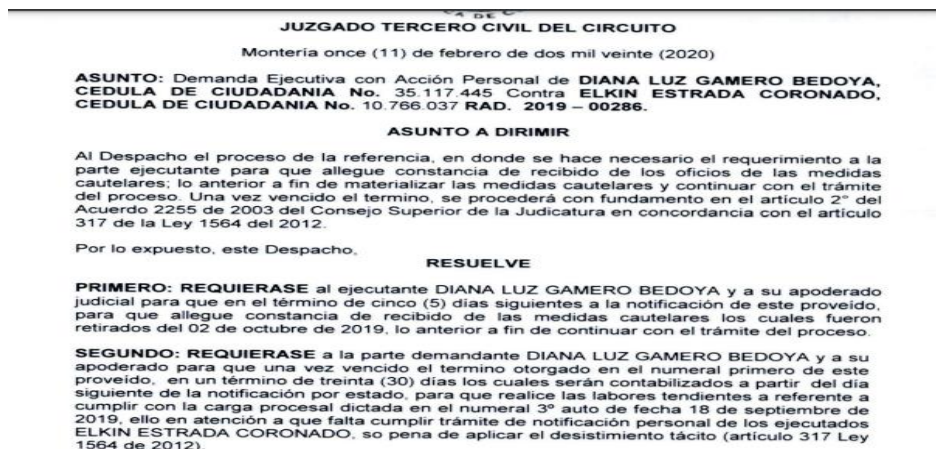
SECRETARÍA. Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el **11 de Febrero de 2020**, el cual corresponde a auto que requiere. Sírvasse proveer.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIANA LUZ GAMERO BEDOYA
DEMANDADO	ELKIN ESTRADA CORONADO
RADICADO	230013103003 2019 00286 00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado **11 de Febrero de 2020**, en el cual se modifica la liquidación del crédito presentada, como se puede observar en la siguiente imagen:





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, que el anterior auto es la última actuación surtida dentro del presente proceso que data del **11 de Febrero de 2020**, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso - es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendarado antes mencionado.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído**. En caso de existir remanente, **por secretaria póngase a disposición del despacho solicitante**.

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf68341157b459ed436ded141ba0283f9e4ea531c8d65c77f368ee6bb9da5fe**

Documento generado en 15/11/2022 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, QUINCE (15) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allega respuesta del BANCO POPULAR Y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, QUINCE (15 de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
DEMANDADO	JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ CC 11000407, HUGO ALFONSO IGUARAN RUÍZ –CC. 10.774.512, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. – NIT.800.155.413-6, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA NIT.805.012.921-0
RADICADO	230013103003 2022-00185-00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el BANCO POPULAR, informa que:



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

IQV00200127004

Bogotá, 04 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA NIT 800155413-6 COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860002964-4
PROCESO: 23001310300320220018500

Respetados:

En respuesta al oficio No. 1134, fechado del 12 de octubre de 2022, allegado a nuestras dependencias y de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, con el fin de obtener su pronunciamiento al respecto, nos permitimos adjuntar Certificación de Inembargabilidad, en donde se manifiesta que los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se sirva informar de ser el caso sí, aun así, nuestra entidad debe tramitar la orden de embargo, proferida por ese despacho.

Cualquier aclaración al respecto y para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de las direcciones de correo electrónico
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co - embargos@bancopopular.com.co

Y el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, informa que:

Superintendencia Financiera
de Colombia

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A	8001554136	23001310300320220018500
HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ	10774512	23001310300320220018500

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada
Área de Embargos

Bogotá D.C, 02 de noviembre de 2022

AE-86229-22 NC

Señores:

JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO MON

SECRETARIO (A)

CRA 3 N 30 01 PS 2

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONTERIA - CORDOBA

Referencia

Oficio: 1130 DEL 121022 02111162

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 23001310300320220018500

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplido la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

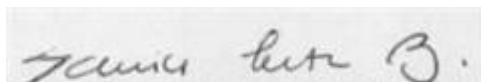
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c810951b5a3a644f3c137313e8fd77b2356036667d0fb255100f8662fcd7dc71**

Documento generado en 15/11/2022 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>